



Organismo Internacional de Energía Atómica  
**CIRCULAR INFORMATIVA**

**INF**

INFCIRC/512  
7 de junio de 1996

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: ÁRABE E INGLÉS

---

**TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE EL CAIRO**

**Aprobada con ocasión de la firma del Tratado sobre  
una zona libre de armas nucleares en África  
(Tratado de Pelindaba)**

**El Cairo, 11 de abril de 1996**

De acuerdo con lo solicitado por el Representante Permanente de Egipto ante el Organismo Internacional de Energía Atómica, se distribuye como anexo el texto de la "Declaración de El Cairo" que fue aprobada por los Estados africanos signatarios del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África, con ocasión de la firma de dicho Tratado que tuvo lugar el 11 de abril de 1996 en El Cairo.

ANEXO

Declaración de El Cairo  
Aprobada el 11 de abril de 1996 en El Cairo, con ocasión de la  
firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en  
África (Tratado de Pelindaba)

Los Estados africanos firmantes del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba), reunidos en El Cairo (Egipto) el día 11 de abril de 1996,

Recordando la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo en 1964,

Recordando también la aprobación por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana del texto definitivo del Tratado en su 31° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 26 al 28 de junio de 1995,

Recordando, además, la resolución 50/78 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1995, en la que la Asamblea acogió con beneplácito la aprobación por los dirigentes africanos del texto definitivo del Tratado,

Reconociendo la valiosa aportación que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en América Latina y el Caribe, el Pacífico meridional y Asia sudoriental ha significado para el proceso de la no proliferación nuclear,

Destacando la importancia de fomentar la cooperación regional e internacional en favor del aprovechamiento de la energía nuclear con fines pacíficos en interés del desarrollo social y económico sostenible del continente africano,

Declara solemnemente que la firma del Tratado constituye un nuevo hito en la consolidación de las actividades que se realizan a nivel mundial a los efectos de la no proliferación de las armas nucleares, incluidos los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), y una importante aportación al fomento de la paz y la seguridad internacionales;

Invita a los Estados africanos a que ratifiquen el Tratado lo antes posible con objeto de que pueda entrar en vigor sin demora;

Hace un llamamiento a los Estados que poseen armas nucleares y a los Estados contemplados en el Protocolo III para que firmen y ratifiquen lo antes posible los correspondientes Protocolos del Tratado;

Hace hincapié en que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, particularmente en las zonas de tirantez como el Oriente Medio, sobre la base de acuerdos concertados libremente entre los Estados de las regiones de que se trate, fomenta la paz y la seguridad mundiales y regionales;

Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no se han adherido al TNP para que lo hagan;

Hace un llamamiento a los Estados que poseen armas nucleares para que persigan activamente el objetivo de un mundo libre de armas nucleares, tal como se prevé en el artículo VI del TNP, recurriendo urgentemente a la negociación de acuerdos que permitan la adopción de medidas eficaces de verificación con miras a la eliminación total de las armas nucleares lo antes posible;

Decide que el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en el Tratado se celebrará antes de que transcurra un año desde su entrada en vigor y respalda el establecimiento en Sudáfrica de la sede de la Comisión Africana de Energía Nuclear;

Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, de conformidad con la resolución 50/78, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 1995, preste la asistencia necesaria en 1996 con objeto de alcanzar las metas de la presente Declaración.